



VISTOS: el Informe N° 000504-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; la Hoja de Elevación N° 000102-2024-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000732-2024-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000486-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley): (...) *están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;*

Que, para efectos de determinar cuándo una contratación no supera las 8 UIT y, por ende, está excluida de la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, corresponde tener en cuenta lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley, según el cual: (...) *La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;*

Que, asimismo, para establecer el valor estimado de la contratación se debe dar cumplimiento al numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, el Reglamento) que contempla: (...) *El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten;*

Que, conforme con el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, (...) *Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde;*



Que, mediante el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2023-04448 de fecha 20 de julio de 2023, la Oficina General de Administración, en su calidad de área usuaria, solicita el *Servicio de implementación de Plataforma Virtual Interactiva*;

Que, el 4 de agosto de 2023, el Ministerio de Cultura emite la Orden de Servicio N° 03480-2023-S, notificada en la misma fecha, a favor de la empresa Joinnus S.A.C. (en adelante, la contratista), por la suma de S/ 36 000,00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles), para la contratación del *Servicio de implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura*; y, el 15 de marzo de 2024, la entidad emite la Orden de Servicio N° 01367-2024-S, notificada en la misma fecha, a favor de la contratista, para dar continuidad a la contratación del referido servicio, por la suma de S/ 24 000,00 (Veinticuatro mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 7 de noviembre de 2023 y 19 de enero de 2024, las partes suscriben las Adendas N° 01 y N° 02 de la Orden de Servicio N° 003480-2023-S, respectivamente, a fin de modificar aspectos contractuales de esta;

Que, a través del DICTAMEN SE N° 22-2024/DGR-SIRE, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), concluye que: “(...) *no se advierte que la Orden de Servicio N° 3480-2023-S emitida por el Ministerio de Cultura, cumpla la condición legal necesaria para la configuración del supuesto de exclusión contemplado en el literal a) del artículo 5 de la Ley*”;

Que, a través de las Cartas N° 000494-2024-OAB-OGA-SG/MC y N° 000508-2024-OAB-OGA-SG/MC de fechas 7 y 9 de mayo de 2024, respectivamente, la entidad solicita a la contratista su pronunciamiento ante el posible vicio de nulidad de Orden de Servicio N° 3480-2023-S; de conformidad con lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante las Cartas N° 4 y N° 5 de fechas 8 y 14 de mayo de 2024, la contratista dio respuesta a lo solicitado, manifestando su conformidad respecto de la declaración de nulidad de oficio de la referida Orden de Servicio;

Que, con el Informe N° 000504-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones en la entidad, señala que *“resulta viable la declaración de nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 03480-2023-S así como de su continuidad, Orden de Servicio 1367-2024-S, correspondientes al “Servicio de implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura”, emitidas a favor de la empresa contratista JOINNUS S.A.C., al haberse configurado la causal de nulidad por la trasgresión a la Ley de Contrataciones del Estado prevista en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 de dicho cuerpo normativo (...)*”;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000102-2024-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración remite y hace suyo el Informe N° 000504-2024-OAB-OGA-SG/MC, a fin de que se continúe con su tramitación;

Que, mediante el Informe N° 000732-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente factible declarar la nulidad de oficio de las Órdenes



de Servicio N° 03480-2023-S y N° 01367-2024-S; así como, de las adendas N° 01 y N° 02 de la Orden de Servicio N° 03480-2023-S;

Que, a través del Memorando N° 000048-2024-DM/MC, se solicita que, de manera previa a la evaluación de la declaración de nulidad del mencionada orden de servicio, se emita un informe respecto del estado del desarrollo de la nueva plataforma de venta de boletos turísticos, que viene implementando la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones para evitar el desabastecimiento del mencionado servicio, y garantizar la continuidad de la venta de boletos virtuales para el ingreso a estos sitios culturales;

Que, de igual manera, por Memorando N° 000049-2024-DM/MC, se solicita al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se informe sobre los avances y participación en el desarrollo de la nueva plataforma, a fin de garantizar la continuidad de la venta de boletos virtuales para el ingreso a estos sitios culturales;

Que, por Informe N° 000042-2024-OGETIC-SG/MC, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones comunica sobre el avance de la nueva Plataforma de Gestión de Visitas a los Centros Culturales y señala que esta se encontrará apta para ser puesta en marcha a partir del 1 de agosto de 2024;

Que, por Informe N° 00236-2024-VMPCICMC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite el Informe N° 000394-2024-DSPM-VMPCIC/MC de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, mediante el cual se detalla los avances y participación en la implementación de los nuevos circuitos de visita y el desarrollo de la nueva plataforma para la venta de boletos de ingreso a estos sitios culturales;

Que, en ese sentido, este nuevo Sistema Nacional de Venta de Boletos, alojado en la Plataforma Nacional de Gobierno Digital, permite un cambio fundamental en la forma de venta de boletos para acceder a los sitios culturales, pues cuenta con controles, garantías e interoperabilidad accesible, así como brinda información transparente objetiva y segura, lo que permite un mejor servicio a los ciudadanos y una rendición de cuentas efectiva que disuade actos de corrupción detectados en el pasado;

Que, en tal sentido, habiéndose configurado la causal de nulidad prevista en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio antes mencionada;

Que, de acuerdo con el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley: *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;*

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de las Órdenes de Servicio N° 03480-2023-S y N° 01367-2024-S; así como, de las adendas N° 01 y N° 02 de la Orden de Servicio N° 03480-2023-S, emitidas a favor de la empresa Joinnus S.A.C., para la contratación del *Servicio de implementación de una sección en una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura.*

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes al Órgano de Control Institucional, para que, en el marco de sus competencias, inicie las acciones a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Administración notificar a la empresa Joinnus S.A.C., de conformidad con el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Secretaría General y la Oficina General de Administración realicen las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, con la finalidad de que el nuevo Sistema Nacional de Venta de Boletos, alojado en la Plataforma Nacional de Gobierno Digital, y los servicios conexos a este mantengan un funcionamiento idóneo de tal forma que se garantice la continuidad del servicio de venta de boletos.

Artículo 6.- El nuevo Sistema Nacional de Venta de Boletos, que será implementado progresivamente, permite un cambio fundamental en la forma de venta de boletos para acceder a los sitios culturales administrados por el Ministerio de Cultura, pues cuenta con controles, garantías e interoperabilidad accesible, así como brinda información transparente objetiva y segura, lo que coadyuva a un mejor servicio a los ciudadanos y una rendición de cuentas efectiva.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura